



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva presentada el pasado 06/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 27 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CESAR FERNANDO FERNÁNDEZ MORALES
DEMANDADO	: SEBASTIAN GIRALDO RONCANCIO CRISTHIAN CAMILO TORRES ALVAREZ JUAN SEBASTIÁN PEÑA ARENA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00179-00

CESAR FERNANDO FERNÁNDEZ MORALES, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se omitió señalar el domicilio de los demandados.
- Se debe aclarar la fecha a partir de la cual solicita los intereses moratorios en las pretensiones C y F de la demanda.
- Se omitió determinar la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia. En tal sentido se requiere a la parte actora, para que proceda a estimarla en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses a la fecha de la presentación de la demanda.



- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original de los títulos valores – letras de cambio, aportados digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho DIEGO ALEJANDRO FERNÁNDEZ OSPINA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373c26961ebf89d977e9e2018179da3a9f34bf2f29b29593efcbfab3d1467d8b**

Documento generado en 31/05/2022 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>